

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210022700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN (TRANSMETA SAS)
DEMANDADO: GLOBAL WORK COMPANY S.A.S.

Avizora de entrada esta sede judicial que negará la orden de apremio deprecada por OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (TRANSMETA SAS) contra GLOBAL WORK COMPANY S.A.S., en razón a que el contrato de arrendamiento arrimado como título base de recaudo no contiene una obligación clara y expresa.

Lo anterior, comoquiera que en el cuerpo del documento no se indicó con precisión la forma de vencimiento, pues pese a que se pactó: **“TERCERA.** *“EL ARRENDATARIO”* pagará a *“EL ARRENDADOR”* como renta mensual de la maquinaria y/o equipos arrendados el valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) M/L más IVA, cada vehículo para un total mensual de ventidos millones quinientos mil pesos (\$22.500.000) más IVA por los cinco vehículos. **CUARTA.** *El pago de la renta estipula en el clausula anterior lo hará “EL ARRENDATARIO” a “EL ARRENDADOR”, bajo los siguientes términos: mensualmente después de radicada la correspondiente factura del mes que corresponde al servicio, “EL ARRENDATARIO” pagará “AL ARRENDADOR”, a los siguientes 30 días calendario, (se pagaran estos valores únicamente por medio bancario a cuanta de “EL ARRENDADOR”. No se indicó el día de cada mes en que debía solucionarse cada canon, generándose así una incertidumbre frente al día en que el derecho allí incorporado se hace exigible, situación que no puede ser subsanada al arbitrio del ejecutante, dado que dicha circunstancia emana directamente del contenido literal del título base de recaudo.*

Reitera el Despacho que en vía del proceso ejecutivo la obligación debe ser de tal claridad que no requiera realizar ningún tipo de racionios, elucubraciones, suposiciones e hipótesis que no se encuentren soportadas claramente en el título ejecutivo o que se deriven directamente del mismo.

Por consiguiente, la documental arrimada no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 422 Código General Del Proceso, luego no presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago rogado por OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (TRANSMETA SAS.) contra GLOBAL WORK COMPANY S.A.S., conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebdf6445591982c18dac83258f480361f2f1d1349ab27ed9149e033e5469ba2

Documento generado en 12/03/2021 12:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>